

Expediente: **4247/26**

Carátula: **FINKELSTEIN PONCE DE LEON SEBASTIAN C/ GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **28/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - **FINKELSTEIN PONCE DE LEON, SEBASTIAN-ACTOR/A**

90000000000 - **GPAT Compañía Financiera S.A.U., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4247/26



H102316369098

JUICIO: FINKELSTEIN PONCE DE LEON SEBASTIAN c/ GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 4247/26 - Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - PRESENTO DEMANDA - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 22/08/2026 20:23:

1) Se tiene al letrado Felipe Mariano Rouges por presentado con el domicilio real denunciado y digital constituido en el carácter de apoderado de Finklestein Ponce de Leon, en mérito a la copia de poder acompañada, se le da intervención de ley. Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 26/08/2026 - 20305983757 ROUGES FELIPE MARIANO -Concepto: JUICIOS CON VALOR INDETERMINADO -Nro Comp: 387794829 -Monto: 6300.

2) No habiendo dado cumplimiento el letrado ROUGES, FELIPE M. - M.P. N° 6711 con los recaudos legales correspondiente a su apersonamiento letrado (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6.059), líbrense oficios al Colegio de Abogados; Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán informando el incumplimiento, a los fines que hubiere lugar.

3) Se tiene presente la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844), acompañada.

4) En virtud de lo normado por el art. 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

5) Conforme lo dispuesto por el art. 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.

6) Se tiene presente las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardadora. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición. A los restantes medios probatorios reitérese en la etapa procesal oportuna. Se tiene presente la reserva del caso federal.

7) Por la medida cautelar solicitada, pasen los presentes autos a despacho para resolver.

8) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). Fdo. Dr. José Ignacio Dantur. Juez. PFO-4247/26

Actuación firmada en fecha 27/08/2026

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.